

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
ESPECIAL**

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA - FDLPA
PERÍODO AUDITADO 2009 - 2013**

**PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2013
CICLO III**

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL

DICIEMBRE DE 2013

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A – 10
PBX 335888

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

AUDITORÍA ESPECIAL AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE
ARANDA - FDLPA

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralor Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Director Sectorial

Gabriel Alejandro Guzmán Useche

Subdirector de Gestión Local

Alberto Cristóbal Martínez Blanco

Asesores

Doris Clotilde Cruz Blanco
Rafael Ortega

Gerente de Localidad:

Jaime Arturo Bautista Castelblanco

Equipo de Auditoría

Gloria M. Gómez Rodríguez
Luz Myriam Silva Bustos
Pedro Pablo Piñeros Rodríguez
Douglas Alape Gómez

CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
- Concepto sobre Gestión y Resultados	5
- Consolidación de Hallazgos	5
- Plan de Mejoramiento.....	5
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	7
2.1 OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA.....	7
2.2. RESULTADOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.....	10
2.3 ACCIONES CIUDADANAS	50
3. ANEXO CUADRO DE HALLAZGOS.....	¡Error! Marcador no definido.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
CÉSAR HENRY MORENO TORRES
Alcalde Local de Puente Aranda
Ciudad.

Respetado señor Alcalde:

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto Ley 1421 de 1993, practicó Auditoría Especial, - PAD 2013, al Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda -FDLPA, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, fueron corregidos (o serán corregidos) por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente a la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad. En la labor de auditoría se presentó como limitación, deficiencia en la organización de los documentos contractuales.

- Concepto sobre Gestión y Resultados

Como resultado de la auditoría adelantada, la Contraloría de Bogotá, D.C., conceptúa que la gestión correspondiente a las vigencias 2009 a 2013, fue **desfavorable**, por los hallazgos administrativos con incidencias disciplinarias, fiscal y penal, encontradas en el desarrollo de la auditoría especial.

- Consolidación de Hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el ANEXO CUADRO DE HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS DETECTADOS Y COMUNICADOS se establecieron treinta y siete (37) hallazgos administrativos, doce (12) con incidencia fiscal en cuantía de doscientos cincuenta y nueve millones seiscientos diez y seis mil novecientos dos pesos (\$259.616.902), treinta y dos (32) con incidencia disciplinaria y uno (1) con incidencia penal.

- Plan de Mejoramiento.

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan acciones de mejora de la gestión pública, la entidad debe diseñar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través del SIVICOF dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El plan de mejoramiento debe detallar las acciones que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución, garantizando que busque eliminar la causa de la hallazgo, que sea realizable, medible, contribuya a su objeto misional, propicie el buen uso de los recursos públicos, el mejoramiento de la gestión institucional y atienda los principios de la gestión fiscal.

Cordialmente,



GABRIEL ALEJANDRO GUZMÁN USECHE
Director de Participación Ciudadana y Desarrollo Local

Bogotá, D. C. Diciembre 2013

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA

Evaluar la contratación Pública suscrita por el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda - FDLPA, en el periodo del Plan de Desarrollo 2012 y lo corrido de 2013 con el fin de establecer la observancia de las normas y principios que rigen la contratación pública, y los resultados obtenidos con los convenios celebrados.

Universo:

Para efectos obtener evidencias sobre los resultados obtenidos con los contratos celebrados, y de conformidad con los lineamientos de la Alta Dirección, el criterio para conformar el Universo está constituido por los convenios de asociación suscritos, terminados y/o liquidados en la vigencia 2012 y el primer semestre de 2013 en el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda con Entidades Sin Animo de Lucro – ESAL.

Para el desarrollo de la auditoria, se seleccionó una muestra de veintidós (22) contratos, que suman \$4.480.343.218, como se detalla a continuación:

**CUADRO 1
MUESTRA AUDITADA**

CTO No	CONTRATISTA	OBJETIVO	VALOR
005-09	Caja de compensación familiar CAFAM	CAFAM se obliga con el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda a ejecutar el Proyecto No. 0690 de 2009 ATENDER ANUALMENTE A 200 MADRES Y PADRES CABEZA DE FAMILIA EN INICIATIVAS PRODUCTIVAS, de conformidad con su formulación, el pliego de condiciones y la propuesta, documentos que hacen parte integral del convenio	172.700.000
012-09	FUNDACION SIN ANIMO DE LUCRO ECOLOGICA FULECOL	El contratista se obliga con el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda a desarrollar el proyecto No. 668 - ACCIONES ENCAMINADAS A LA RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. COMPONENTE: PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA, de conformidad con la formulación, el pliego de condiciones y la propuesta, documentos que hacen parte integral del contrato.	126.013.043

CTO No	CONTRATISTA	OBJETIVO	VALOR
CAS-037-2010	FUNDACION PARA EL FOMENTO SOCIAL INTEGRADO	Las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros para ejecutar el proyecto 668- ACCIONES ENCAMINADAS A LA RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE componente "Manejo y recuperación del sistema hídrico – Guardianes Ambientales" de acuerdo con la formulación del proyecto, los estudios previos, anexo técnico y la propuesta.	164.028.482
CAS-041-2010	ONG CORPORACION CONSTRUYENDO FUTURO	Las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros para ejecutar el PROYECTO 642: Implementación y sostenimiento del sistema ambiental local Componente: Desarrollo de un programa que disminuya la contaminación ambiental en la localidad de Puente Aranda a través de las actividades de zonas comercialmente ambientales y semana comercial ambiental de acuerdo con la formulación del proyecto, los estudios previos, anexo técnico y propuesta.	150.268.901
CAS-115-2010	UNIVERSIDAD COOPERATIVA	Las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros para desarrollar el proyecto No 641 componente: Apoyo en programas de educación superior tecnológica y/o profesional para los mejores estudiantes de la localidad de Puente Aranda, de acuerdo con la formulación del proyecto, los estudios previos y la propuesta presentada.	532.316.308
CAS-033-2011	ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INFANTIL ASODIF	Las partes contratantes se comprometen a Aunar recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos entre las partes para prestar el servicio de educación inicial con enfoque de atención integral a la primera infancia, a niños y niñas de dos (2) años a cinco (5) años de edad, ubicados en la localidad de Puente Aranda, de conformidad con la formulación del proyecto y su anexo técnico, los estudios previos y la propuesta, documentos que hacen parte integral del convenio.	540.241.526
CAS-059-2011	CORAMBIENTAL	Las partes contratantes se comprometen a aunar recursos técnicos, administrativos, económicos y financieros para realizar acciones en el marco del Manejo y recuperación del sistema hídrico, por medio de "Guardianes Ambientales 2011" y apropiación y sensibilización social con los ríos de la localidad de acuerdo con la formulación del proyecto, anexo técnico, estudios previos y la propuesta, documentos que hacen parte integral del convenio.	166.839.665
CAS-071-2011	FUNDACION DIGNIDAD HUMANA	Las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros para ejecutar la ejecutar espacios Deportivos para Niños y Jóvenes 2011, consistente en desarrollar las actividades de Puente Aranda Extrema con Jóvenes Aventureros, Juegos Intercolegiados de Puente Aranda y Escuelas de iniciación Deportiva de Puente Aranda, de conformidad con la formulación del proyecto, estudios previos, anexo técnico y la propuesta, documentos que hacen parte integral del convenio.	259.710.000

CTO No	CONTRATISTA	OBJETIVO	VALOR
CAS-076-2011	FIN ESTADO Y CIUDADANIA	Las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros para ejecutar actividades de desarrollo humano con adultos y adultas mayores de la localidad de Puente Aranda de acuerdo con la formulación del proyecto, estudios previos, anexo técnico y la propuesta, documentos que hacen parte integral del contrato.	361.988.000
CAS-109-2011	FUNDACION FUNDAR	Las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros para conmemorar 8 fechas tradicionales de interés local, con un componente artístico, cultural, lúdico y recreativo de acuerdo con los estudios previos y la propuesta presentada	157.001.856
CAS - 021-2012	FINESTADO Y CIUDADANIA	Las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros para ejecutar actividades de desarrollo humano con adultos y adultas mayores de la localidad de Puente Aranda de acuerdo con la formulación del proyecto, estudios previos, anexo técnico y la propuesta, documentos que hacen parte integral del contrato.	322.902.725
CAS-049-2013	FUNDACION NACIONAL BATUTA	Las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros para ejecutar el componente Centro Orquestal de Puente Aranda, consistente en apoyar y fortalecer este proceso de formación musical para niños y jóvenes de la localidad, de acuerdo con los estudios previos, anexo técnico y propuesta	218.246.600
CAI-043-2011	FUNDIDERC	Operar el servicio de apoyo alimentario y nutricional en el Comedor Comunitario del barrio Asunción, con el fin de garantizar el derecho a la alimentación, en el marco de la Institucionalización de la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de conformidad con la formulación del proyecto, estudios previos, anexo técnico y la propuesta, documentos que hacen parte integral del contrato	175.972.500
CAS-086-2011	FUNDACIÓN BOGOTA UN ESPACIO PARA AMAR	Las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y para el desarrollo de un proceso de fortalecimiento técnico y administrativo de la ULDE de Puente Aranda, realización de ferias comerciales y Ruedas de negocios y apoyo en las Fases de Emprendimiento y Fortalecimiento de las Unidades Productivas inscritas en la ULDE, de conformidad con la formulación del proyecto, los anexos técnicos y estudios previos, documentos que hacen parte integral del convenio.	225.890.000
CAS-019-2012	TEATRO R 101	Las partes contratantes se comprometen a aunar recursos técnicos, administrativos, económicos y financieros para desarrollar la Escuela de Formación Artística no Formal de Puente Aranda, implementando un proyecto educativo institucional Local, de conformidad con la formulación del proyecto, estudios previos, anexo técnico y la propuesta, documentos que hacen parte integral del convenio.	150.700.000

CTO No	CONTRATISTA	OBJETIVO	VALOR
CAS-132-2012	FUNDACION CENTRO DE PSICOLOGIA CLINICA Y DE FAMILIA "ANITA".	Las partes contratantes se comprometen aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros, para desarrollar acciones integrales para la prevención de consumo de psicoactivos y problemas asociados, en lo fundamental en niños, niñas, adolescentes y jóvenes, de conformidad con la formulación del proyecto, estudios previos, anexo técnico y la propuesta presentada.	101.200.000
CAS-133-2012	CORPORACION INVESTIGATIVA DEL MEDIO AMBIENTE - CIMA.	Las partes contratantes se comprometen a aunar recursos técnicos, administrativos, económicos y financieros para desarrollar el proyecto denominado "PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS HABITANTES DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA, PARA LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE" - BASURA CERO 2012, de acuerdo con la Formulación del proyecto, Estudios previos, anexo técnico y la Propuesta presentada.	146.008.412
CAS-134-2012	FUNDACION ANA GRACIELA HERNANDEZ M - FUNDEVIDA	Las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y económicos para desarrollar el proyecto Pioneritos Puente Aranda 2012 de acuerdo con el anexo técnico, estudio previo y la propuesta presentada.	153.679.900
CAS-135-2012	FUNDACION CONSULTORA Y EJECUTORA COLOMBIA ACTIVA	Las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar las Vacaciones Recreativas Puente Aranda 2012 de acuerdo con el anexo técnico, estudio previo y la propuesta presentada.	107.143.000
CAS-058-2013	ONG FUNDACION MANOS ABIERTAS	Las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros para ejecutar la celebración de conmemoraciones tradicionales con seis eventos a ejecutar de acuerdo con los estudios previos, anexo técnico y propuesta presentada, que hacen parte integral del convenio.	91.674.000
CCV-126-2012	DOMO ACUSTICA S.A.S	Suministrar a título de compraventa equipos de comunicación y sonido electrónico de acuerdo con los estudios previos, el anexo técnico, la invitación pública y la propuesta presentada.	5.532.040
CPS-118-2012	SOLUCIONES EMPRESARIALES INTEGRADAS Y CIA LTDA	El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda esta interesado a contratar la prestación de servicios para realizar el inventario de los bienes muebles de propiedad de la alcaldía de Puente Aranda, de conformidad con los pliegos de condiciones, estudios previos, la propuesta presentada y demás condiciones establecidas en el anexo técnico.	63.672.400
	TOTAL		4.480.343.218

Fuente: Oficina jurídica Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda

2.2. RESULTADOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL

CUADRO 2 INFORMACION DE UNIVERSO Y MUESTRA AUDITADA

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A – 10
PBX 335888

VIGENCIAS AUDITADAS	VALOR DEL PRESUPUESTO O UNIVERSO \$	VALOR DEL PRESUPUESTO O MUESTRA AUDITADA \$	VALOR DE CONTARTOS UNIVERSO \$	CANTIDAD DE CONTRATOS UNIVERSO	VALOR DE CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA \$	CANTIDAD DE CONTRATOS EVALUADOS MUESTRA
2009	38.939.947.781	N/A	1.914.777.670	27	298.713.043	2
2010	35.778.125.835	N/A	3.583.795.667	34	846.613.691	3
2011	36.914.774.777	N/A	3.737.581.662	33	1.887.643.547	7
2012	31.552.521.000	N/A	1.634.219.452	11	1.050.838.477	8
2013	31.049.180.729	N/A	360.384.600	3	309.920.600	2
TOTAL	174.234.550.122	N/A	11.230.759.051	108	4.393.729.358	22

Fuente: Sivicof –Oficina Jurídica FDLPA- Convenios

2.2.1 Convenio de Asociación No. 12 de 2009

Objeto: “El contratista se obliga con el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda a desarrollar el proyecto No. 668 - ACCIONES ENCAMINADAS A LA RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. COMPONENTE: PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA, de conformidad con la formulación, el pliego de condiciones y la propuesta, documentos que hacen parte integral del contrato”

Contratista: FUNDACION SIN ANIMO DE LUCRO ECOLOGICA FULECOL

Valor: \$126.013.043

Aporte del FDLPA: \$114.013.043

Aporte de la Fundación: \$12.000.000 representado en 2.400 árboles ubicados en los lugares establecidos por la alcaldía local. Esta actividad conlleva lo siguiente: limpieza del terreno, hoyado, planteo, abono y riego.

Plazo de Ejecución: Seis (6) meses

Fecha de suscripción: 21 de octubre de 2009

Acta de Iniciación: 9 de noviembre de 2009

Interventoría: LINA MACIAS BOHORQUEZ

Supervisora: LIDA GIOVANA CUBIDES

Acta de liquidación: 2 de septiembre de 2010

2.2.1.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

La cláusula vigésima primera de la minuta del Convenio de Asociación establece textualmente: “**PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y LEGALIZACION:** “el presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución debe cumplirse los siguientes requisitos: **a)** constitución y aprobación de la garantía única **b)** suscripción del acta de iniciación **c)** pago de derechos de

publicidad en el registro Distrital a cargo del contratista”, sin embargo, analizada la información contractual contenida en las carpetas, se evidenció que el ejecutor en el informe financiero relaciona como gasto del contrato, la legalización e impuestos por la suma de **\$1.182.000**.

Que discriminados equivalen al pago por impuesto de publicación \$882.600 y pólizas \$265.019; esta última cifra fue registrada por \$300.000, es decir que, no obstante, el contratista cobrar a costa del contrato pagos que son de su responsabilidad, también redondea las cifras en un mayor valor de \$31.981. Así mismo, se encontró que como soportes de estos cobros, adjunta comprobante de egreso No. 1471, por \$300.000 y el recibo de suramericana, por valor cancelado de \$228.206, solamente, no soporta la suma de \$71.794 y anexa comprobante de egreso No. 1499 por pago de publicación póliza \$882.600 y la consignación.

De otra parte, de conformidad con la información contenida en las carpetas contractuales y en el convenio, se determinó que la administración local por intermedio de la interventora autorizó el pago total del convenio, no obstante que éste no cumplió con la propuesta de 2400 árboles sembrados, sino que solamente entregó 570, con ello se incumple lo estipulado en el contrato y la propuesta que hacen parte integral del contrato.

Por lo anterior, se configura un hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$9.150.000,00**, si se tiene en cuenta que en la propuesta ofreció como cofinanciación \$12.000.000, por 2400 árboles debidamente sembrados y el valor de cada uno era de \$5.000. Pero como solamente entregó al Fondo de Desarrollo Local 570 árboles, daría una suma de \$2.850.000. Así como, en la factura de compra de los 570 árboles no especifica la cantidad y el valor unitario de cada especie, sino una cifra global de \$12.000.000.

Se evidencia debilidades en la labor de interventoría y supervisión, toda vez que se certificó el Cumplimiento del contratista en los siguientes términos: *“la interventoría constato los gastos establecidos en el convenio 12 de 2011 con los realizados por el contratista FULECOL, los cuales cumplieron con los costos proyectados dentro del propuesta inicial como son, pago de servicios profesionales, refrigerios, alquiler de espacios para capacitaciones, materiales de papelería para los procesos ejecutados, gastos de administración etc.”*, y en el cuadro de seguimiento señala. *“COFINANCIACION “dentro de los términos de referencia se establece la cofinanciación mediante la entrega de especies arbóreas, teniendo en cuenta los parámetros o lineamientos manejados en el Jardín Botánico el valor de la cofinanciación es de \$12.000.000 y registra la interventora que se cumple con la entrega de 570 especies de árboles como cumplimiento de la cofinanciación impuesta en los términos del contrato”* y que *“se cumple con todos los términos legales impuestos dentro de lo términos de referencia del contrato”*.

Se incumple lo normado en el Artículo 53.-*De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores* de la Ley 80 de 1993. Y los numerales 1, 4, y 5 del Artículo 34, Capítulo segundo y el Numeral 31 del Artículo 48 del Capítulo I de la Ley 734 de 2002. Se Contraviene también los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, los Artículos 3, 4, 5, 26 y 54 de la Ley 80 de 1993.

Y se transgrede lo dispuesto en los literales a), d) y e) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$10.332.000** por cuanto, el contratista incumplió lo ordenado en la minuta del contrato, toda vez que, los gastos de la póliza y publicación son a su costa y no a cargo del contrato y por no cumplir con la cofinanciación de la propuesta presentada. Además se presentan debilidades en la interventoría, al no hacer cumplir lo dispuesto en el contrato y avalar el primer pago.

2.2.1.2 Hallazgo administrativo

Del análisis a las carpetas contractuales, no se encontró el Contrato de Prestación de Servicios firmado entre el Representante Legal de la Fundación Sin Animo de Lucro Ecológica FULECOL la Coordinadora del proyecto que permita a ésta asumir la labor de ejecución de cada una de las actividades contempladas en el convenio y en representación del contratista.

Con ello se incumple lo dispuesto en los artículos 1602 “*LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES*” del TÍTULO XII del Código Civil Colombiano.

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo.

2.2.2 Convenio de Asociación No. 41 de 2010

Objeto: “*Las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros para ejecutar el PROYECTO 642: Implementación y sostenimiento del sistema ambiental local Componente: Desarrollo de un programa que disminuya la contaminación ambiental en la localidad de Puente Aranda a través de las actividades de zonas comercialmente ambientales y semana comercial ambiental de acuerdo con la formulación del proyecto, los estudios previos, anexo técnico y propuesta.*”

Contratista: ONG CORPORACION CONSTRUYENDO FUTURO

Valor: \$150.268.901

Aporte del FDLPA: \$136.608.092

Aporte de la Fundación: \$13.660.809

Plazo de Ejecución: ocho (8) meses

Fecha de suscripción: 9 de julio de 2010

Acta de Iniciación: 17 de septiembre de 2010

Interventor: Jairo A. Niño Tovar – Contrato 037 de 2010

Supervisor: Rodrigo Rey

Otrosí: 21 de octubre de 2010. Modificar el numeral 14 de la cláusula segunda obligaciones del contratista, por desarrollar una semana comercial ambiental.

Acta de Suspensión: 17 de diciembre de 2010 – un mes del 17 de diciembre al 16 de enero de 2011

Acta de Reinicio: 16 de enero de 2011

Prorroga: 13 de junio de 2013. Prorrogar el plazo en 45 días calendario.

Acta de liquidación: 19 de diciembre de 2011

2.2.2.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Analizados los documentos de las carpetas del convenio, se encontró que para demostrar su idoneidad, el proponente presenta dos (2) certificaciones de AITEC S.A., donde se describe, que ejecutó los contratos AIT-EPA-09 entre el 25 de enero y el 25 de junio de 2010 y AIT-CRA-RS-005-10 entre el 1 de enero y 30 de junio de 2010, se expiden con fechas 28 de junio y 2 de julio de 2010 y las firma el gerente y el jefe de recursos humanos de AITEC S.A., respectivamente.

De igual forma, el gerente de AITEC S.A., firma la certificación de una aspirante a hacer parte del equipo de ONG Corporación Construyendo Futuro, ya no como gerente, sino como representante Legal de AITEC S.A., el día 19 de junio de 2010.

Posteriormente, se anexa a la carpeta contractual, la hoja de vida de quien firmara las certificaciones de idoneidad de ONG Corporación Construyendo Futuro como gerente y de la aspirante como representante legal de AITEC S.A., pero para participar del equipo del ejecutor, como técnico ambiental, (la hoja de vida no esta debidamente firmada). Para validar su experiencia, anexa una certificación expedida por AITEC S.A., con fecha 8 de septiembre de 2010, firmada por el representante legal suplente, informando que esta persona “*presta sus servicios actualmente como Profesional en el área ambiental desde el 2006*”.

Situación que no corresponde a la realidad, toda vez que, se encontró que esta persona presentó, como representante legal en el 2008, 2009 y 2010 propuesta a varias entidades oficiales para contratar, tal es el caso puntual de la Resolución No. 989 del 26 de octubre de 2010 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a través de la cual adjudica un proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía No. 28 de 2010, y describe en su artículo

primero que “... a la firma AITEC S.A., ... representada legalmente por el señor”, es decir, esta misma persona que certifica ser solamente un profesional ambiental para hacer parte del equipo del contratista del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, adjunta documentos con información que crea incertidumbre acerca de su veracidad.

Igualmente, se encontró que esta misma persona, le certifica experiencia a tres personas que integran el equipo del ejecutor del Fondo de Desarrollo Local, firma como Gerente de AITEC S.A., el 21 de agosto de 2010, es decir es Gerente, Representante Legal y Profesional de AITEC S.A. y también técnico del la ONG Corporación Construyendo Futuro, contratista del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda

El contratista soportó su ejecución financiera y los informes respectivos con compras realizados a AITEC S.A, pero estas cuentas de cobro, no registran el nombre de la persona que las presenta, solamente una firma ilegible. Es de anotar que, el mayor proveedor de ONG Corporación Construyendo Futuro es AITEC Consultores Limitada (es la misma empresa AITEC S.A., por cuanto se registran con el mismo número de Nit.), que le suministra entre otros elementos lápices, esferos, papelería, almuerzos, refrigerios, manteles, alquiler de espacios, sillas, mesas forros, fotocopias, marcadores, video bean, escobas y traperos.

Otro aspecto que llama la atención a este ente de control, es que la dirección de ONG Corporación Construyendo Futuro y AITEC S.A. y AITEC Consultores Limitada es la misma, coincide también el número de la oficina, así como se evidencian facturas por concepto de impresión de folletos, stiker, volantes y afiches que está dirigida a “AITEC y/o ONG Corporación Construyendo Futuro”.

Por lo anterior, se evidencia incumplimiento de los Artículo 24 *Del Principio de Transparencia*, que no solo se refiere a la selección objetiva del contratista, sino que comprende otros aspectos como la experiencia, organización, precios y equipos de trabajo y el numeral 7o. “Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa” del Artículo 26 *Del Principio de Responsabilidad* de la Ley 80 de 1993, es decir, información que no se ajusta a la verdad.

De otra parte, se evidenció que el contratista anexa como soportes de su ejecución y de los informes financieros facturas y documentos no en original sino fotocopia, por lo que incumple lo descrito en el anexo técnico, que hace parte integral del contrato.

Comprobándose debilidad en la gestión de control y vigilancia que debió adelantar la interventoría, al no requerir al ejecutor por anexar fotocopias como soporte de su ejecución financiera y no originales como era su deber, certificando el cumplimiento de la ONG en todos y cada una de los compromisos adquiridos con la firma del convenio.

Se incumple lo dispuesto en el Artículo 53.-*De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores* de la Ley 80 de 1993. Y los numerales 1, 4, y. 5 del Artículo 34, Capítulo segundo y el Numeral 31 del Artículo 48 del Capítulo I de la Ley 734 de 2002. Se Contraviene también los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, los Artículos 3, 4, 5, 26 y 54 de la Ley 80 de 1993.

2.2.2.2 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

El convenio registra dentro del presupuesto el rubro Gastos de Administración, que de acuerdo con lo descrito en los informes por parte del ejecutor, corresponden al pago de contador, revisor fiscal, papelería e insumos, transporte, arriendo y servicios públicos, sin embargo, no se anexan en las carpetas contractuales, los soportes financieros y las pruebas irrefutables que den cuenta y permitan evidenciar que efectivamente estos recursos públicos entregados por el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, se ejecutaron por el contratista en dichos gastos:

Esta circunstancia, genera incertidumbre sobre su ejecución, por cuanto la información que soporta física y financieramente el rubro gastos de administración no se encontró en las carpetas contentivas del contrato, así como se evidencia debilidades en la labor de interventoría y supervisión, al no exigir al contratista la totalidad de los soportes que garantizan el gasto de los recursos, mas aun cuando se trata de dinero público.

Por lo anterior, la administración local no da cumplimiento a lo señalado en los literales b) y e) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Se incumple lo dispuesto en el Artículo 53.-*De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores* de la Ley 80 de 1993. Y los numerales 1, 3, 4 y del Artículo 34 del Capítulo Segundo y el Numeral 31 del Artículo 48 del Capítulo I de la Ley 734 de 2002.

Así como los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, los Artículos 3, 4, 5, 26 y 54 de la Ley 80 de 1993.

Por lo que se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$9.326.000**

2.2.3 Convenio de Asociación No. 59 de 2011

Objeto: *“Las partes contratantes se comprometen a aunar recursos técnicos, administrativos, económicos y financieros para realizar acciones en el marco del Manejo y recuperación del sistema hídrico, por medio de “Guardianes Ambientales 2011” y apropiación y sensibilización social con los ríos de la localidad de acuerdo con la formulación del proyecto, anexo técnico, estudios previos y la propuesta, documentos que hacen parte integral del convenio.”*

Contratista: **CORAMBIENTAL**

Valor: \$166.839.665

Aporte del FDLPA: \$151.672.423

Aporte de la Fundación: \$16.900.000 ajusta la cofinanciación a \$15.167.242,00

Plazo de Ejecución: 8 meses

Fecha de suscripción: 3 de junio de 2011

Acta de Iniciación: 29 DE JULIO DE 2011

Interventora: IVETH ANDREA REYES GOMEZ

Acta de liquidación: 16 de julio de 2012

2.2.3.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Del análisis de la información adjunta a las carpetas del contrato se evidenció que el anexo técnico no trae de manera específica el flujo de costos del proyecto, solamente se adjunta en el formato de estudio previos.

Y la propuesta económica del ejecutor, esta presentada incluyendo la cofinanciación, sin separar los rubros que obligatoriamente debe ejecutar, de los que el ofrece como cofinanciación, así como se registran más elementos de los definidos por la administración local y por un mayor valor fijado en los estudios previos y el proyecto, así como en el Certificando de Idoneidad expedido por la alcaldesa local que señala: *“requisito legal: que el objeto social contemple el desarrollo de programas y proyectos ambientales que sumen mínimo el valor del presupuesto \$151.672.423”* de acuerdo con la propuesta económica anexada a la carpeta del contrato, el presupuesto de la propuesta es de **\$168.957.000**; y finaliza la alcaldesa que *“teniendo en cuenta los requisitos y los lineamientos establecidos en la invitación realizada, la alcaldesa local selecciona la entidad sin ánimo de lucro CORAMBIENTAL”*, situación que no es veraz por cuanto no hubo sino una única invitación.

Por ello, el ejecutor en la proyección físico financiera presentada previo al pago del anticipo por parte del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, debió ajustar los valores y cantidades, al presupuesto oficial de la alcaldía, toda vez

que la propuesta está por encima así como la cofinanciación. Se evidencia el incremento de los precios de los afiches del inicialmente fijado por la administración local de \$950 cada uno en el flujo de costos, el ejecutor los cobra a \$1.190, razón por la cual debió ajustar los valores y elementos ofrecidos como cofinanciación.

Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, toda vez que, se inicia la ejecución del convenio de asociación, con una propuesta económica no ajustada al estudio previo de la administración local, sino que debió ser revaluada por el contratista, así como lo ofrecido por la cofinanciación.

Se incumple lo ordenado en los literales a), e) y g) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Así como, de conformidad con el fallo No. 12344 del 3 mayo de 1999 del Consejo de Estado, la administración local y la interventoría no observaron esta situación y permitieron que el contratista acomodara el presupuesto propuesto al de los estudios previos, después de suscrito el convenio de asociación.

Así como los numerales 1, 4, y. 5 del Artículo 34, Capítulo segundo y el Numeral 31 del Artículo 48 del Capítulo I de la Ley 734 de 2002.

2.2.3.2 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Analizados los documentos contentivos de las carpetas contractuales se encontró que se anexan por concepto de 2000 plantas ornamentales dos cuentas de cobro, una a nombre de Con las Manos Colombia – Jorge Eliécer Gaitán, una empresa dedica a elaborar diseños y publicidad y otra DISTRIBUCIONES TODO COLOMBIA SAS, por valor de \$8.000.000 cada una, es decir dos cuentas de cobro por el mismo concepto y valor, sin que se pueda determinar con veracidad cual es la correcta.

Con ello, se evidencia debilidades en la labor de interventoría, por cuanto se avala y certifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales, con información que crea incertidumbre y con la cual no es posible determinar el verdadero destino de los recursos públicos que le fueron entregados al CORAMBIENTAL.

Igualmente en las carpetas contractuales se anexa con fecha 19 de octubre de 2011, acta de entrada al almacén de 2000 plantas ornamentales con recipiente

marcadas y con fecha 11 de noviembre de 2011 se firma un acta de recibo en el Almacén del Fondo de Desarrollo Local de elementos entre estos, 2000 plantas ornamentales.

Así mismo, se anexa comprobante de egreso por valor de \$900.000, por concepto de mesa plegable en madera con butano auxiliar, uniforme de tres piezas, cocinero, olla de acero inoxidable, cucharón en manera, 200 botellas plásticas tapa ½ litro Stiker para marcar las botellas, no se encontró entrada a almacén de estos elementos.

Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, por cuanto la información que soporta la ejecución del convenio de asociación genera duda, sobre cuales son los documentos ciertos que soportan la ejecución financiera del contrato, además porque el archivo de los mismos no sigue un orden cronológico de desarrollo del mismo, así como se presenta documentación del desarrollo de las actividades sin fecha, sin firma, ni radicado en la alcaldía local, ni de la interventoría, lo que no permite adelantar un mejor seguimiento.

Se incumple con los Artículos 82, 83 y 84 y el PARÁGRAFO 3o. de la Ley 1474 de 2011. Y los numerales 1, 4, y. 5 del Artículo 34, Capítulo segundo y el Numeral 31 del Artículo 48 del Capítulo I de la Ley 734 de 2002.

2.2.3.3 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

El convenio registra dentro del presupuesto el rubro denominado Gastos de Administración, que de acuerdo con lo descrito en los informes del ejecutor, corresponden al pago de contador, revisor fiscal, papelería e insumos, transporte, arriendo y servicios públicos, sin embargo, no se anexan en las carpetas contractuales, los soportes financieros y las pruebas irrefutables que den cuenta y permitan evidenciar que efectivamente estos recursos públicos entregados por el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, se ejecutaron por el contratista en dichos gastos:

Esta circunstancia, genera incertidumbre sobre su ejecución, por cuanto la información que soporta física y financieramente el rubro gastos de administración no se encontró en las carpetas contentivas del contrato, así como se evidencia debilidades en la labor de interventoría y supervisión, al no exigir al contratista la totalidad de los soportes que garantizan el gasto de los recursos, mas aun cuando se trata de dinero público.

Por lo anterior, la administración local no da cumplimiento a lo señalado en los literales b) y e) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Ni a los numerales 1, 3, 4 y del Artículo 34 del Capítulo Segundo y el Numeral 31 del Artículo 48 del Capítulo I de la Ley 734 de 2002.

Así incumple los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, los Artículos 3, 4, 5, 26 y 54 de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 82, 83 y 84 y el PARÁGRAFO 3o. de la Ley 1474 de 2011.

Por lo que se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$12.252.673**

2.2.4 Convenio de Asociación No. 71 de 2011

Objeto: *“Las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros para ejecutar la ejecutar espacios Deportivos para Niños y Jóvenes 2011, consistente en desarrollar las actividades de Puente Aranda Extrema con Jóvenes Aventureros, Juegos Intercolegiados de Puente Aranda y Escuelas de iniciación Deportiva de Puente Aranda, de conformidad con la formulación del proyecto, estudios previos, anexo técnico y la propuesta, documentos que hacen parte integral del convenio.”*

Contratista: FUNDACION DIGNIDAD HUMANA

Valor: \$259.710.000

Aporte del FDLPA: \$\$236.100.000

Aporte de la Fundación: \$23.610.000

Plazo de Ejecución: 7 meses

Fecha de suscripción: 8 de junio de 2011

Acta de Iniciación: 29 de junio de 2011

Interventor: Gabriel García

Supervisor: Valentina Borja H

Acta de Liquidación: 3 de abril de 2012

2.2.4.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

El ejecutor en la presentación de la actividad Puente Aranda Extrema señala textualmente: *“los deportes extremos son todos aquellos deportes o actividades de ocio con algún componente deportivo, que por su real o aparente peligrosidad o por las condiciones difíciles o extremas en las que se practican se consideran bajo este termina”*. También registra que el objetivo es de propiciar desarrollo integral a jóvenes hombres y mujeres entre 15 y 30 años, a través de actividades deportivas extremas de riesgo controladas.

Sin embargo se encontró en las fotografías anexas que dan cuenta que la actividad se cumplió, un señor con un menor de edad en sus rodillas sentado viajando en un tren y otra con el pequeño en hombros atravesando un río.

Por ello, no da cumplimiento a las obligaciones contractuales, el anexo técnico y la propuesta que hacen parte integral del convenio, que determino una edad para la realización de estas actividades que presentan algún riesgo.

El ejecutor señala que en esta actividad fueron atendidas 310 personas que habitan la localidad entre 15 y 30 años, quienes contaron con un equipo de guías y personas especializadas en recorridos y salvamento.

No obstante se evidencio en la documentos y registro fotográfico anexo a la ejecución del contrato, que a las salidas no fueron únicamente personas entre 15 y 30 años, así como no se determinó los nombres de las personas que prestaron el servicio de guías especializados.

De otra parte, se determinó que en las fotocopias de los seguros de vida de las personas que participaron de la actividad Puente Aranda extrema, que asistieron once (11) personas de la familia de apellido Amorocho, sin darles oportunidad a otras personas. Igualmente se constató que estas personas no fueron inscritas para esta actividad como lo estipulaban las obligaciones contractuales, por lo que el contratista incumplió.

Así mismo, se evidenció que el convenio registró dentro del presupuesto del contrato el rubro Gastos de Administración, que de acuerdo con lo descrito en los informes del ejecutor, corresponden al pago de contador, revisor fiscal, papelería e insumos, transporte, arriendo y servicios públicos, sin embargo, no se anexan en las carpetas contractuales, los soportes financieros y las pruebas irrefutables que den cuenta y permitan evidenciar que efectivamente estos recursos públicos entregados por el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, se ejecutaron por el contratista en dichos gastos:

Esta circunstancia, genera incertidumbre sobre su ejecución real, por cuanto la información que soporta física y financieramente el rubro gastos de administración no se encontró en las carpetas contentivas del contrato, así como se evidencia debilidades en la labor de interventoría y supervisión, al no exigir al contratista la totalidad de los soportes que garantizan el gasto, avalando y certificando el cumplimiento total del ejecutor, sin observar estas situaciones, como es la de llevar menores y personas no inscritas como lo ordena el contrato y no controlar el los recursos más aun cuando se trata de dinero público.

Por lo anterior, la administración local no da cumplimiento a lo señalado en los literales b) y e) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Y los Artículos 82, 83 y 84, PARÁGRAFO 3o de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1, 3, 4 y 5 del Artículo 34 del Capítulo Segundo y el Numeral 31 del Artículo 48 del Capítulo I de la Ley 734 de 2002, así como también, los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, los Artículos 3, 4, 5, 26 y 54 de la Ley 80 de 1993.

Con ello se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$17.701.728,57**, producto de sumar \$1.101.728,57, que resulta de dividir cada uno de los componentes: plan, refrigerio e hidratación y multiplicarlo por las once personas no inscritas para la actividad, más el valor de los Gastos de Administración \$16.600.000

2.2.4.2 Hallazgo administrativo

Se encontró en los documentos contentivos de las carpetas contractuales, que uno de los instructores deportivos en voleibol, componente escuelas deportivas, que hace parte del equipo de la Fundación Dignidad Humana y quien recibe por este servicio un pago mensual, es a la vez delegado y entrenador de varios equipos del Colegio Cristiano Semillas de Vida, que participa en las actividades que desarrolla el ejecutor, institución esta que le certifica su experiencia laboral desde el primero de febrero al 30 de noviembre de 2011, como entrenador de futbol sala, voleibol, tenis de campo y campeonatos locales.

Se evidencia que esta persona recibió como delegado del colegio cristiano semillas de vida a, b, y c, los premios definidos en el contrato de asociación, como bonos en efectivo como campeón, tercer puesto infantil masculino, tercer puesto infantil femenino, subcampeón de salón menores femenino, campeón voleibol infantil, tercer puesto voleibol masculino, así como recibe trofeos, medallas, sudaderas y uniformes a nombre de esta institución educativa.

Así como se encontró que también firma las planillas de inscripción de como delegado entrenador y/o director técnico de este colegio para las diferentes categorías deportivas como futbol de salón, voleibol y baloncesto,

Uno de los soportes que anexa esta persona es la planilla de pago de la seguridad social, la cual está a nombre del Colegio Semillas de Vida.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el entrenador de voleibol de la Fundación Dignidad Humana, es a la vez juez y parte, por cuanto recibe un pago mensual por el servicio de entrenador de voleibol prestado y como beneficiario del convenio, quien a nombre del colegio actúa como delegado, técnico y entrenador de equipos de varias categorías de esta institución Educativa, evidenciándose posiblemente una falta de objetividad en el cumplimiento de alguna de las dos responsabilidades que asumió.

Con esta conducta se incumple lo dispuesto en el artículo 24 *Principio de transparencia* de la Ley 80 de 1993, toda vez que no comprende solamente la selección objetiva del contratista, sino contempla aspectos como experiencia, organización, precios y equipos. Y en el Artículo 26 *Del Principio de Responsabilidad*, por el cual el contratista responderá “*por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa o no ajustada a la verdad y por la buena calidad del objeto a contratar*”

2.2.4.3 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Analizados cada uno de los folios que anexan a las carpetas contentivas del convenio de asociación, se verificó que las planillas que soportan la entrega de los elementos no están diligenciadas de manera completa.

Por ejemplo, en las planillas que soportan la entrega de los uniformes de las escuelas deportivas, se contó un total de 166 firmas, 32 no están firmadas, por lo que posiblemente no se entregó de manera física estos elementos, que suman \$1.946.000, pero el contratista cobra al Fondo de Desarrollo Local el 100% de los uniformes.

Similar situación se presenta con la entrega de los BONOS para las categorías de futbol infantil, campeón, subcampeón, tercer y cuarto lugar, solamente se evidencian firmas en las planillas del campeón, los demás no, por lo que se puede presumir que posiblemente no los recibieron, sin embargo por el desorden en el archivo de los documentos en las carpetas contractuales, no es posible determinar la certeza de esta situación, además porque los informes financieros no están debidamente soportados con las facturas, cuentas de cobro, planillas y recibo de los elementos por parte de los beneficiarios, de manera cronológica.

Por lo que de no comprobarse la entrega de la totalidad de los elementos descritos, se pondría configurar un posible detrimento al patrimonio del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda.

Se transgrede lo ordenado en los literales b), c), d) y e) del Artículo 2 y literales a) y e) del Artículo 3 de la Ley 87 de 1993. Y los numerales 1, 4, y 5 del Artículo 34, Capítulo segundo y el Numeral 31 del Artículo 48 del Capítulo I de la Ley 734 de 2002.

2.2.4.4 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

De acuerdo con el anexo técnico y las obligaciones del ejecutor, este debía ingresar al Almacén del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, los elementos adquiridos en desarrollo del convenio de asociación. Sin embargo, revisados cada uno de los folios anexos a las carpetas contentivas del contrato, dicho documento no se encontró.

Se determinó que solo se anexa un documento que registra la entrega de elementos al almacén del 29 de diciembre de 2011 en los siguientes términos: “cumplió a cabalidad de conformidad con los términos del contrato, con la entrega y retiro de los elementos para la ejecución del convenio”, pero el mismo, no detalla cuales fueron los elementos recibidos y retirados por el contratista, adquiridos por este para el cumplimiento de las actividades contratadas, como fueron balones de futbol, voleibol, elementos para porristas, uniformes, sudaderas, medallas, trofeos y un micro componente.

Por lo anterior, se transgrede lo descrito en el literal C. “Bienes de Consumo entregados en desarrollo de Proyectos de Inversión Social”, del numeral 2.3. FUENTE Y CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES” del Capítulo 6, de la Resolución 001 de 2001, “Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital”.

Así como se evidencian debilidades en la gestión de control y vigilancia al convenio, toda vez, que la interventoría certifica el cumplimiento de cada una de las obligaciones por parte del contratista, y autoriza el pago, sin encontrarse en los documentos de ejecución del convenio ni del contrato de interventoría el requerimiento que de cuenta de la obligación de ingresar todos los elementos adquirido al almacén del FDLPA.

También se incumple lo dispuesto en los Artículos 82, 83 y 84 y el PARÁGRAFO 3o. de la Ley 1474. Y los numerales 1, 4 y 5 del Artículo 34, Capítulo segundo y el Numeral 31 del Artículo 48 del Capítulo I de la Ley 734 de 2002.

2.2.5 Convenio de Asociación No. 76 de 2011

Objeto: “Las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros para ejecutar actividades de desarrollo humano con adultos y adultas mayores de la localidad de Puente Aranda de acuerdo con la formulación del proyecto, estudios previos, anexo técnico y la propuesta, documentos que hacen parte integral del contrato”.

Contratista: FIN ESTADO Y CIUDADANIA

Valor: \$361.988.000

Aporte del FDLPA: \$325.788.000

Aporte de la Fundación: \$36.200.000

Plazo de Ejecución: seis meses

Forma de Pago: Anticipo del 30%, previa entrega del acta de inicio, 20% al segundo mes vencido previa presentación de informe de ejecución, debe contener informe y certificación debidamente aprobado, un 30% al cuarto mes vencido, un 10% al sexto mes vencido y 10% contra liquidación y entrega a satisfacción del proyecto. Todos los informes de ejecución deben tener informe financiero con los soportes de ejecución del convenio.

Fecha de suscripción: 7 de junio de 2011

Acta de Iniciación: 5 de julio de 2011

Prorroga: 28 de diciembre de 2011 por un mes a partir de vencimiento desplazo inicialmente pactado

Suspensión: 29 de diciembre de 2011 por un mes, a partir del 29 de diciembre de 2011, fecha de reiniciación 28 de enero de 2012

Acta de reiniciación: 28 de enero de 2012

Liquidación: 29 de agosto de 2012

Interventora: Aída Elizabeth Pulido Bernal

2.2.5.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

En la cláusula vigésima primera del contrato, textualmente describe: “*el presente convenio de asociación se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: a) constitución y aprobación de las garantía única b) suscripción del acta de iniciación c) pagos de los derechos de publicación en el registro distrital a cargo del ejecutor*”, sin embargo, de acuerdo con los documentos que soportan la ejecución del contrato se determinó que el ejecutor incumple lo dispuesto en esta cláusula, por cuanto estos gastos \$1.085.401 (póliza) y \$1.911.000 (publicación), los está cobrando con cargo al contrato.

Por lo tanto, se transgrede lo dispuesto en la cláusula vigésima primera del convenio de asociación que hace parte integral del contrato, así como se presentan debilidades en la gestión de control y vigilancia, por cuanto la interventoría certifica el cumplimiento de las condiciones del contrato y no requiere al contratista por este incumplimiento.

De igual forma, se determinó que el convenio registró dentro del presupuesto el rubro denominado Gastos de Administración, corresponden al pago de contador, revisor fiscal, papelería e insumos, transporte, arriendo y servicios públicos, sin embargo, no se anexan en las carpetas contractuales, los soportes financieros y las pruebas irrefutables que den cuenta y permitan evidenciar que efectivamente estos recursos públicos entregados por el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, se ejecutaron por el contratista en dichos gastos:

Esta circunstancia, genera incertidumbre sobre su ejecución, por cuanto la información que soporta física y financieramente el rubro gastos de administración no se encontró en las carpetas contentivas del contrato, así como se evidencia debilidades en la labor de interventoría y supervisión, al no exigir al contratista la totalidad de los soportes que garantizan el gasto de los recursos, más aun cuando se trata de dinero público.

Por lo anterior, la administración local no da cumplimiento a lo señalado en los literales b) y e) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Ni a los Artículos 82, 83 y 84, PARÁGRAFO 3o de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1, 3, 4 y 5 del Artículo 34 del Capítulo Segundo y el Numeral 31 del Artículo 48 del Capítulo I de la Ley 734 de 2002, así como también, los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, los Artículos 3, 4, 5, 26 y 54 de la Ley 80 de 1993.

Con ello, se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$24.766.800**.

2.2.5.2 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Se determinó que desde el inicio de ejecución del convenio, el contratista incumplió con las obligaciones contraídas, como fue el de la presentación de las hojas de vida del equipo de trabajo, situación que finalmente no cumplió.

De igual forma, los soportes que anexó FIN&ESTADO a los informes financieros para los respectivos pagos, no cumplen con los requisitos mínimos, como son nombre y documento de identidad de quien firma las cuentas de cobro, fecha, consecutivo, descuentos de ley.

Situación que crea incertidumbre sobre la veracidad de la información que soporta financieramente la ejecución del convenio, por cuanto no se determina quien o quiénes recibieron los recursos públicos que el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda entregó a este contratista.

Lo anterior, porque la interventoría requirió en retiradas oportunidades al contratista, el saneamiento de estas inconsistencias para la aprobar el primer informe y el consecuente pago, sin embargo, se determinó en los documentos anexos a las carpetas contentivas del contrato, que no recibió apoyo de la administración local para exigir al contratista el cumplimiento en la presentación de los soportes completos.

Así como se estableció una posible suplantación de identidad en algunas cuentas de cobro, denuncia presentada por las mismas personas involucradas, razón por la cual, se traslado la denuncia a la Fiscalía General de la Nación, el 4 de octubre de 2012, por la administración local.

De otra parte, llama la atención a este ente de control, que la administración local no tomó las medidas necesarias para evitar un posible detrimento al patrimonio público del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, toda vez, que liquidó el convenio el 29 de agosto de 2012, con base en los soportes que la misma interventoría había cuestionado por su veracidad, con lo cual no es posible determinar si el contratista cumplió o no con sus obligaciones contractuales.

Finalmente, la interventoría, no obstante requerir al contratista por no soportar su ejecución financiera con documentos que llenaran los requisitos contables, aprueba el primer informe, dejando constancia de estos requerimientos, y el segundo informe para el pago final, con ello avaló posibles incumplimiento del contratista.

Se incumple con los Artículos 82, 83 y 84 y el PARÁGRAFO 3o. de la Ley 1474.

De igual manera de evidenció en las 25 carpetas contractuales, que no contienen la totalidad de lo soportes que dan cuenta de la ejecución del convenio, como son el registro fotográfico de las de las salidas recreativas, las rumbas y los lugares donde fueron fijados lo afiches de la convocatoria, estas reposan pero en el contrato de interventoría. Se encontró así mismo, que a folio 4.137 se anexa acta de recibo y entrada de elementos del convenio, al almacén del Fondo de Desarrollo Local de 1.200 camisetas, con fecha 18 de noviembre de 2011, no obstante se escribe una aclaración a lápiz que este documento fue recibido en el archivo el día 29 de junio de 2012, similar situación se determinó en el folio 4216, la entrada al almacén de los 1200 recordatorio, con fecha 6 de febrero de 2012, la interventora había informado que no se había ejecutado esta parte de la cofinanciación, este documento tiene anotación a lápiz del archivo informando que se recibió el 3 de julio de 2012.

Esta situación crea incertidumbre acerca de la veracidad de la información que soporta la ejecución financiera de los recursos públicos del Fondo de Desarrollo local de Puente Aranda.

Por lo anterior se incumple lo señalado en los literales a) y e) de la Ley 87 de 1993 y el numeral 5 del Decreto Nacional 205 de 2003. Y los numerales 1, 4, y 5 del Artículo 34, Capítulo segundo y el Numeral 31 del Artículo 48 del Capítulo I de la Ley 734 de 2002.

2.2.5.3 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Se evidenció en los convenios de asociación números 12 de 2009, 41 de 2010, 71, 59 y 76 de 2011, que los documentos que soportan la ejecución financiera de los contratos, no cumplen con los requisitos mínimos contables, que sirvan como evidencia del gasto de los recursos públicos entregados por el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para llevar a cabo los compromisos suscritos.

Es así como, se anexan a las carpetas de los contratos, cuentas de cobro, las cuales en la mayor parte de ellas, no tienen el nombre de quien la firma, el número de la cedula de ciudadanía, la identificación del nit, la discriminación de los elementos adquiridos en su valor unitario y global, ni de los servicios prestados, ni la fecha ni las actividades desarrolladas, solamente se presentan con valores globales.

De igual manera, estas cuentas de cobro, no están debidamente soportadas con un comprobante de egreso del contratista, que le permita un mayor y mejor control contable a sus cuentas, y a la vez, la presentación de los correspondientes informes financieros de manera clara, donde se determine los gastos mensuales para cada una de las actividades que desarrolló.

Ante esta situación, no se estableció en las carpetas de los convenios de asociación ni en los de interventoría, un requerimiento por parte de ésta última, solicitando el cumplimiento mínimo de requisitos de las cuentas de cobro, facturas y comprobantes de egreso (algunos convenios no los anexan), salvo la interventora del contrato 076 de 2011, por lo que los responsables de ejercer el control y vigilancia de los contratos, certificaron el cumplimiento del contratistas, pero para este ente de control, no existe la certeza de quien o quienes recibieron los recursos públicos entregados por el Fondo de Desarrollo Local a los ejecutores.

Por lo anterior se incumple lo señalado en los literales a) y e) de la Ley 87 de 1993 y el numeral 5 del Decreto Nacional 205 de 2003.

De igual manera, los soportes que se adjuntan a estas cuentas de cobro como planillas de asistencia, tal es el caso del convenio 071 de 2011, no están debidamente firmadas por quien presta el servicio como entrenador al contratista, ni tampoco por el coordinador del proyecto que la avale ni por el interventor, quien debería estar presente en la ejecución de cada una de las actividades que desarrolla el contratista.

Se incumple con los Artículos 82, 83 y 84 y el PARÁGRAFO 3o. de la Ley 1474 de 2011. Y los numerales 1, 4, y 5 del Artículo 34, Capítulo segundo y el Numeral 31 del Artículo 48 del Capítulo I de la Ley 734 de 2002.

2.2.6 Convenio de Compraventa 126 de 2012

Objeto: “Suministrar a título de compraventa equipos de comunicación y sonido electrónico de acuerdo con los estudios previos, el anexo técnico, la invitación pública y la propuesta presentada.”

Contratista: DOMO ACUSTICA S.A.S

Valor: \$5.532.040

Plazo de Ejecución: un mes

Fecha de suscripción: 28 de diciembre

Acta de Iniciación: 2 de enero de 2013 (105)

Certificación de Cumplimiento: 7 de febrero de 2013

2.2.6.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

El proyecto 657 “apoyo a la participación social y política de las mujeres de la localidad de Puente Aranda”, comprende para su desarrollo, Componente 1: Escuelas de Formación, el cual contiene la actividad: No. 3 “Aprender haciendo radio con perspectiva de género”, que a la vez también incluye las siguientes Fases:

Fase 1: Preparación y alistamiento para la ejecución: Comprende, presentación pública, convocatoria e inscripciones.

Fase 2: Aprender haciendo radio con perspectiva de género: (plan de formación integral), es un proyecto que surge de la necesidad de implementar acciones con vista a la continuidad del proceso de desarrollo organizacional de las mujeres y el fortalecimiento del trabajo en la conformación de la red, tiene como objetivo desarrollar un proceso de formación de 60 horas teórico – práctico en el medio radial de 20 mujeres en los Derechos de las Mujeres, a través de cinco módulos: I:

Colectivos de Producción y la Cabina Radial. II: Instalación de la cabina de Grabación. III: Producción radial. IV: (8 horas) y V: (12 horas)

Fase 3 *Promoción emisión y reproducción radial*: Emitir 30 minutos semanales en un programa radial que promueva y defienda lo derechos de las mujeres en Puente Aranda. Que informe sobre las temáticas poblacionales y específicas determinadas por la mesa de comunicación comunitaria y alternativa.

Fase 4 *Dotación de elementos para exprograma*: Se cumplió con la ejecución del Contrato de compraventa 126 de 2012.

Fase 5 *Recurso humano*: Una coordinadora del proyecto, seis co gestoras.

De acuerdo con lo detallado en los párrafos anteriores, se encontró que la administración local, de los aspectos descritos en el proyecto 657 “*apoyo a la participación social y política de las mujeres de la localidad de Puente Aranda*”, solamente ejecutó la compra de los elementos para el programa, pero las otras fases, que incluía la capacitación a las 20 mujeres de la localidad y la emisión de un programa radial de 30 minutos semanales, no fueron ejecutados.

Se constató que el FDLPA aprobó para este proyecto una partida inicial de \$80.000.000, de las cual solamente ejecutó \$5.532.040, que corresponde al valor de los equipos adquiridos, el restante presupuesto fue trasladado, por lo tanto, llama la atención a este ente de control, como se compran unos equipos para la emisión de un programa radial semanal, pero no se realiza la capacitación y formación específica a las posibles 20 mujeres quienes serían las beneficiarias del proyecto.

Esta situación, conlleva a que a la fecha (18 de noviembre de 2013) los equipos adquiridos a Domo Acústica SAS, solamente han sido utilizados una vez, y actualmente reposan en el almacén del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, sin uso y con el peligro de que sufran algún deterioro, por estar guardados, así como un posible detrimento al patrimonio, por la compra de elementos que no se han puesto al servicio de las mujeres de la localidad, ni se ha cumplido con la función para la cual fueron adquiridos.

Se encontró que el responsable del almacén con fecha 3 de mayo de 2013, radicó al alcalde local de Puente Aranda un memorando, en el cual le solicita se le “*informe a quien le debo hacer entrega de los elementos antes citados*”, sin que a la fecha del presente informe, la administración local le haya dado una respuesta.

Con lo anterior, la administración local no acata lo ordenado en los literales a), b), c) y h) del Artículo 2o. Literal a) del Artículo 3o. y literales a), b) y c) del Artículo 4o. de la Ley 87 de 1993. Y los numerales 1, 4, y. 5 del Artículo 34, Capítulo segundo y el Numeral 31 del Artículo 48 del Capítulo I de la Ley 734 de 2002.

2.2.7 Convenio de Asociación No. 19 de 2012

Objeto: “Las partes contratantes se comprometen a aunar recursos técnicos, administrativos, económicos y financieros para desarrollar la Escuela de Formación Artística no Formal de Puente Aranda, implementando un proyecto educativo institucional Local, de conformidad con la formulación del proyecto, estudios previos, anexo técnico y la propuesta, documentos que hacen parte integral del convenio”.

Contratista: TEATRO R 101

Valor: \$150.700.000

Aporte del FDLPA: \$137.000.000

Aporte de la Fundación: \$13.700.000

Plazo de Ejecución: 9 meses

Forma de Pago: A) Primer desembolso 40% en calidad de anticipo, posterior al acta de inicio, una vez presentada la proyección financiera, el plan de manejo del anticipo, el plan de trabajo, el cronograma, debidamente aprobado por el interventor y la alcaldesa local B) segundo pago del 30% una vez presentado y aprobado del 40% del anticipo y el informe de ejecución de este 30% que de cuenta de los logros del mismo. C) tercer pago, sexto mes de ejecución equivalente al 20% soporte del fondo, una vez presentado y aprobado el informe de ejecución de este 20% que de cuenta de los logros del mismo. D) el restante 10% a la liquidación del convenio una vez presentado y aprobado el informe final PARÁGRAFO. Todos los informes de ejecución deben contener informe financiero con los soportes de ejecución del convenio

Fecha de suscripción: 30 de marzo de 2012

Acta de Iniciación: 3 de mayo de 2012

Otrosí: 10 de junio de 2012 modifica la cláusula sexta forma de pago el 90 % del valor del contrato se pagara por mensualidades vencidas de acuerdo al avance en la ejecución del convenio y una vez presentada y aprobado el informe mensual de ejecución. Todos los informes de ejecución deben contener informe financiero con soportes de ejecución del convenio

Interventoría: ANGIE RIVEROS ARSAUJOI contrato 22 de 2012

Supervisor: Camilo Suárez Rodríguez

Liquidación: 25 de junio de 2013

2.2.7.1 Hallazgo administrativo

Se encontró en los papeles contentivos del contrato, que con fecha 25 de junio de 2013, la interventora y el contratista firman un acta de liquidación, la misma no está firmada por el alcalde local. Posteriormente se anexa Certificación de Cumplimiento, firmada por la interventora y la alcaldesa encargada, con fecha 16 de julio de 2013, es decir, posterior a la firma de este acta de liquidación.

Pero en la última carpeta se anexan los documentos finales de la ejecución del convenio, entre estos una segunda acta de liquidación, con fecha 16 de julio de 2013, la cual describe textualmente: “En Bogotá, D.C., se reunieron CESAR HENRY MORENO TORRES, en su calidad de Alcalde Local Puente Aranda, el ejecutor...”, pero quien firma esta Acta de Liquidación, que es un documento público, es la alcaldesa local Encargada, porque el titular se encontraba ausente.

Por lo que la información de liquidación que reposa en la carpeta contractual, crea incertidumbre y no genera certeza.

Por lo anterior, se incumple lo dispuesto en el literal e) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

2.2.8 Convenio de Asociación No.005 de 2009

Objeto: “se obliga con el FDLPA a ejecutar el Proyecto 690 de 2009 ATENDER ANUALMENTE 200 MADRES Y PADRES CABEZA DE FAMILIA EN INICIATIVAS PRODUCTIVAS. Mejorar la calidad de vida de madres y padres cabeza de familia de la Localidad de Puente Aranda, mediante la capacitación en fundamentación para el tratamiento de la belleza, fundamentación técnica de la confección textil, auxiliar de información sistematizada, auxiliar de soporte de sistemas de información y primeros auxilios en mantenimiento técnico de instalaciones”

Contratista: Caja de Compensación Familiar - CAFAM

Valor: \$157.000.000 incluidos los impuestos

Plazo de Ejecución: Nueve (9) meses

Forma de Pago: Un primer pago del 40% en calidad de anticipo con posterioridad a la suscripción del acta de inicio, Plan de Manejo, cuenta de cobro o factura y autorización de giro suscrito por el interventor. Un segundo pago del 30% al finalizar el cuarto mes de iniciada la ejecución del convenio previa presentación de informe de ejecución y el saldo 30% con posterioridad a la terminación del objeto contractual previa presentación del informe final y acta de recibo a satisfacción del interventor

Fecha de suscripción: 31 de julio de 2009

Acta de Iniciación: 13 de octubre de 2009

Otrosí: 16 de diciembre de 2009

Prorroga: 26 de julio de 2010

Liquidación: 17 de junio de 2011.

Interventora: María Nayibis Sabala Ledesma

2.2.8.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Se observa irregularidad de gestión en la etapa precontractual del Proyecto 690 de 2009, y el contrato No.005 de 2009, en razón a que en la formulación del proyecto en el Banco Distrital de Programas y Proyectos – Ficha EBI-L de la Localidad de Puente Aranda, contempla como objetivo: *“Mejorar la calidad de vida de madres y padres de familia de la Localidad de Puente Aranda, mediante la capacitación en metalmecánica y el procesamiento de alimentos, que les genere competencias laborales las cuales le permitan construir y consolidar Fami – empresas y microempresas, contribuyendo así al mejoramiento y bienestar de sus familias”*, mientras que confrontada la información reportada por la Oficina de Planeación Local junto con los estudios previos, se observa otro objetivo diferente *“Mejorar la calidad de vida de madres y padres cabeza de familia de la Localidad de Puente Aranda, mediante la capacitación en fundamentación para el tratamiento de la belleza, fundamentación técnica de la confección textil, auxiliar de información sistematizada, auxiliar de soporte de sistemas de información y primeros auxilios en mantenimiento técnico de instalaciones”*.

Esto es, se cambia totalmente el objetivo inicialmente trazado en el proyecto. Lo que implica que no se tengan en cuenta las directrices inicialmente acordadas y/o planteadas en el Banco Distrital de Programas y Proyectos – Ficha EBI-L.

Por consiguiente se estaría transgrediendo lo normado en los numerales 2, 3, 4 y 5, artículo 34, Capítulo Segundo de la Ley 734 de 2002 y literales c, d, e y h del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

2.2.8.2 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Se observa irregularidad de gestión en la etapa precontractual del Proyecto 690 de 2009, del Convenio No.005 de 2009, desde el Área de Planeación Local y de la supervisión del contrato, toda vez que ni en los Estudios Previos y la propuesta se contempló los aportes por parte del CONTRATISTA de la Cofinanciación, a pesar de haberse presentado la propuesta en dos (2) fechas diferentes (12 de mayo de 2009 y 06 de julio de 2009), cuando el Convenio se firmó el 31 de julio de 2009 y el acta de inicio el 13 de octubre de 2009. NO obstante se suscribió un OTROSI en fecha 16 de diciembre de 2009, donde se aclara la cláusula cuarta del Convenio respecto a los aportes del FDLPA y los aportes del CONTRATISTA, es decir solo hasta dos (2) meses después de iniciado el Convenio.

Lo que implica que la gestión de revisión por parte de los responsables no sea oportuna y se esté avalando información incompleta al momento de suscribir el Convenio y/o contrato.

Por consiguiente se estaría transgrediendo lo normado en los numerales 2, 3, 4 y 5, artículo 34, Capítulo Segundo de la Ley 734 de 2002 y literales c, d, e y h del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

2.2.8.3 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Se observa irregularidad de gestión en la supervisión del contrato, toda vez que en algunos “LISTADOS DE ASISTENCIA” a los programas, no contempla la firma del Docente, que avale y/o confirme la asistencia de los participantes, tal es el caso en los soportes a (folios 2199, 2215, 2119, 2220, 2222, 2223, 2227, entre otros).

Lo que implica que no se este efectuando revisión de aval en el diligenciamiento requerido de la asistencia.

Por consiguiente se estaría transgrediendo lo normado en los numerales 2, 3, 4 y 5, artículo 34, Capítulo Segundo de la Ley 734 de 2002 y literales c, d, e y h del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

2.2.9 Convenio de Asociación de No.115 de 2010

Objeto: “Las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros para desarrollar el proyecto No. 641 componente: Apoyo en programas de educación superior tecnológica y/o profesional para los mejores estudiantes de la localidad de Puente Aranda, de acuerdo con la formulación del proyecto, estudios previos y la propuesta presentada”

Contratista: Universidad Cooperativa de Colombia

Valor: \$532.316.308

Aporte del FDLPA: \$362.161.784

Aporte de la Fundación: \$170.154.524

Plazo de Ejecución: Seis (6) años

Forma de Pago: 1. Un primer pago por valor de \$10.680.811 correspondiente al proceso de convocatoria y proceso de selección de egresados, posterior a la firma del acta de inicio del Convenio y una vez presentado el informe con soportes, debidamente aprobado por el interventor y la Alcaldesa Local. 2. Pagos semestrales contra órdenes de matrícula y soporte de la misma de los 30 beneficiarios. Se presentará copia de las órdenes de matrícula dentro del informe.

Fecha de suscripción: 9 de diciembre de 2010

Acta de Iniciación: 12 de enero de 2011

Estado Actual: En ejecución
Interventor: John Jairo Motta

2.2.9.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Se observa irregularidad de gestión en la supervisión del contrato No. 115 de 2010, toda vez que, el Acta de Inicio se suscribió y aprobó el (12 de enero de 2011) por el término de un año, cuando el plazo de ejecución se estableció por el término de seis (6) años.

No obstante, se elabora un ACTA ACLARATORIA en fecha 26 de septiembre de 2012, firmada solamente por el Alcalde Local, el Interventor del contrato, más no por el Contratista y mediante oficio de fecha 13 de diciembre de 2012 dirigido al CONTRATISTA, el Alcalde Local, informa que se hace entrega del acta aclaratoria de inicio, toda vez que la fecha pactada inicial no corresponde, para que sea firmada y devuelta al área jurídica del FDLPA, es decir, (Un año y once meses después). Siendo devuelta y firmada por el CONTRATISTA solo hasta el 19 de julio de 2013, cuando ya había transcurrido dos (2) años y seis meses.

Lo que implica que se firmen actos administrativos sin la verificación pertinente de su contenido, la cual podrían conllevar a malas interpretaciones por las partes.

Por consiguiente se estaría transgrediendo lo normado en los numerales 2, 3, 4 y 5, Artículo 34, Capítulo Segundo de la Ley 734 de 2002 y literales c, d, e y h del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

2.2.9.2 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Se observa irregularidad de gestión en el contrato No. 115 de 2010, en razón a que no se indica mediante acto administrativo, a quien se asigna la supervisión y/o Interventoría al Convenio, bien sea delegado del Fondo de Desarrollo Local y/o por contrato, no obstante, el Acta de Inicio es firmada por el Interventor.

Lo que implica que se este delegando la supervisión sin la formalidad requerida para tal fin. Por consiguiente, se estaría transgrediendo lo normado en los numerales 2, 3, 4 y 5, artículo 34, Capítulo Segundo de la Ley 734 de 2002 y literales c, d, e y h del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

2.2.9.3 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Se observa irregularidad de gestión en la supervisión al contrato No. 115 de 2010, toda vez que la Interventoría, autoriza el pago mediante certificación de cumplimiento de actividades del CONTRATISTA, de manera informal, omitiendo la aplicación de los formatos y lineamientos establecidos por la Secretaría de Gobierno, tal es el caso de certificaciones en fechas (03-03-11 orden de pago 280; 15-03-11 orden de pago 545; 26-07-11 orden de pago 1073 y 27-01-12 orden de pago 142), además el % de avance de ejecución no es coherente con el desarrollo real del convenio. NO obstante, estos fueron avalados por el Supervisor del FDLPA.

Lo que implica que se avale el cumplimiento de actividades, desconociendo los parámetros definidos por la Secretaría de Gobierno, en la ejecución del Convenio.

Por consiguiente se estaría transgrediendo lo normado en los numerales 2, 3, 4 y 5, artículo 34, Capítulo Segundo de la Ley 734 de 2002 y literales c, d, e y h del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

2.2.10 Contrato de Interventoría No.138 de 2011

Objeto: *“Las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros para ejecutar el PROYECTO No.641 componente: APOYO EN PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA Y/O PROFESIONAL PARA LOS MEJORES ESTUDIANTES DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA, de acuerdo con la formulación del proyecto, los estudios previos, anexo técnico y la propuesta”*

Contratista: John Jairo Motta Botero

Valor: \$11.100.000

Plazo de Ejecución: Seis (6) meses

Forma de Pago: El Fondo pagará al Contratista en pagos mensuales vencidos previa presentación del informe de ejecución y Acta de Recibo a satisfacción del supervisor aplicando al pago las respectivas retenciones y descuentos de ley.

Fecha de suscripción: 5 de septiembre de 2011

Acta de Iniciación: 5 de septiembre de 2011

Acta de Adición y prórroga: 2 de marzo de 2012

Liquidación: 17 de octubre de 2012.

Supervisor: Gladys Stella Molano Rozo

2.2.10.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Se observa irregularidad de gestión en la supervisión por parte del Fondo de Desarrollo Local al contrato de Interventoría, toda vez que el plazo de ejecución de la Interventoría junto con la prórroga, irían hasta el 04 de junio de 2012, Sin embargo, se observan certificaciones de cumplimiento y autorización de pago por

actividades desarrolladas al Convenio No.115/10, avaladas por parte de la Interventoría de fechas (13-08-12 y 28-09-12).

Lo que implica que la supervisión no ejerza un óptimo control y seguimiento y permita que el Contratista continúe avalando el cumplimiento de obligaciones contractuales.

Por consiguiente se estaría transgrediendo lo normado en los numerales 2, 3, 4 y 5, artículo 34, Capítulo Segundo de la Ley 734 de 2002 y literales c, d, e y h del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

2.2.10.2 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Se observa irregularidad de gestión en la supervisión por parte del Fondo de Desarrollo Local, toda vez que no es coherente que la certificación de cumplimiento y autorización de pago por actividades desarrolladas al Convenio No.115/10 de fecha 28 de septiembre de 2012 y la firma en el Acta Aclaratoria de fecha 26 de septiembre de 2012, hayan sido avaladas por diferente Interventor y al mismo Convenio.

Lo que implica desconocimiento en el cumplimiento de las obligaciones encomendadas a la supervisión.

Por consiguiente se estaría transgrediendo lo normado en los numerales 2, 3, 4 y 5, artículo 34, Capítulo Segundo de la Ley 734 de 2002 y literales c, d, e y h del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

2.2.11. Contrato de No.134 de 2012

Objeto: “Las partes contratantes se compromete a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y económicos para desarrollar el proyecto Pioneritos”

Contratista: Fundación Ana Graciela Hernández M. – FUNDEVIDA

Valor: \$153.679.900

Aporte del FDLPA: \$139.709.000

Aporte de la Fundación: \$13.970.900

Plazo de Ejecución: cuatro (4) meses

Fecha de suscripción: 28 de diciembre de 2012

Acta de Iniciación: 14 de enero de 2013

Prorroga: 10 de mayo de 2013 (13 días)

Liquidación: 18 de julio de 2013.

Interventor: José Orlando Acosta Cifuentes

2.2.11.1 Hallazgo administrativo

Se observa irregularidad de gestión en la supervisión por parte del FDL al Contrato de No. 134 de 2012, por cuanto se presentan las fichas de inscripción y planillas de asistencia de inscritos, sin la firma del Coordinador General.

Lo que implica que el FDL este aceptando requisitos soportes de actividades sin el lleno de formalidades.

Por consiguiente se estaría transgrediendo lo normado en los literales c, d, e y h del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

2.2.11.2 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

Se estableció que el convenio registró en el presupuesto el rubro Gastos de Administración, sin que se especifique con claridad la inversión de estos recursos así como no anexan los soportes financieros y las pruebas irrefutables que den cuenta y permita evidenciar que efectivamente estos recursos públicos entregados por el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, se ejecutaron por el contratista.

Esta circunstancia, genera incertidumbre sobre su ejecución, por cuanto la información que soporta física y financieramente el rubro gastos de administración no se encontró en las carpetas contentivas del contrato, así como se evidencia debilidades en la labor de interventoría y supervisión, al no exigir al contratista la totalidad de los soportes que garantizan el gasto de los recursos, más aun cuando se trata de dinero público.

Por lo anterior, la administración local no da cumplimiento a lo señalado en los literales b) y e) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Ni a los Artículos 82, 83 y 84, PARÁGRAFO 3o de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1, 3, 4 y 5 del Artículo 34 del Capítulo Segundo y el Numeral 31 del Artículo 48 del Capítulo I de la Ley 734 de 2002, así como también, los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, los Artículos 3, 4, 5, 26 y 54 de la Ley 80 de 1993.

Con ello, se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$4.000.000.**

2.2.12 Contrato de No.135 de 2012

Objeto: “Las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar las Vacaciones Recreativas Puente Aranda 2012 de acuerdo con el anexo técnico, estudio previo y la propuesta presentada”

Contratista: Fundación Consultora y Ejecutora Colombia Activa – FUNACTIVA

Valor: \$107.143.000

Aporte del FDLPA: \$97.401.000

Aporte de la Fundación: \$9.742.000

Plazo de Ejecución: dos (2) meses

Fecha de suscripción: 28 de diciembre de 2012

Acta de Iniciación: 4 de enero de 2013

Liquidación: 16 de abril de 2013

Interventora: Yeimi Alexandra Useche Triana

2.2.12.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Se observa irregularidad de gestión en la etapa precontractual, por cuanto en el anexo técnico indica el proyecto pretende vincular a 640 niños de 6 a 12 años de edad cumplidos, y en la propuesta el Contratista menciona en las Metas (610) niños de 6 a 12 años. Más aun cuando en el numeral (5.2.1. Grupo Ejecutor) menciona 32 recreadores para cubrir los 610 niños. Es decir no es coherente con lo expresado en el Anexo Técnico, cuando en la estructura de los Costos Vacaciones Recreativas 2012, los recreadores hacen parte del recurso humano.

Lo que implica que no se este revisando la información presentada por el Contratista en la Propuesta y se tome el recurso humano para cubrir la totalidad de la cobertura requerida o expresada en los estudios técnicos y/o Anexo Técnico.

Por consiguiente se estaría transgrediendo lo normado en los numerales 2, 3, 4 y 5, artículo 34, Capítulo Segundo de la Ley 734 de 2002 y literales c, d, e y h del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

2.2.12.2 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Se observa irregularidad desde la etapa precontractual del Convenio, toda vez que el Contratista presenta en la propuesta entre los ITEMS de la Cofinanciación: Sonido cantidad (6), por valor unitario de \$282.000, para un total de \$1.692.000, mientras que verificada la información reportada por el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda (FDLPA), en el Informe Financiero de fecha (11-03-13) contempla: Sonido cantidad (4), valor unitario \$490.750, para un valor total de \$1.842.000, (el valor de la operación no corresponde cuando sería \$1.963.000).

Lo que implica que el FDLPA, modifique y ajuste los valores acordados inicialmente, sin ninguna justificación.

Por consiguiente se estaría transgrediendo lo normado en los numerales 2, 3, 4 y 5, artículo 34, Capítulo Segundo de la Ley 734 de 2002 y literales c, d, e y h del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

2.2.12.3 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Se observa irregularidad de gestión a la supervisión del Convenio, por cuanto en el informe de Gestión o Informe Final presentado por el Contratista de fecha 11-03-13, en el numeral 9 dice ... “INFORME FINANCIERO CON CARGO A LOS RECURSOS APROBADOS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR”. Lo que implica que la Supervisión acepte y avale los informes presentados por el Contratista, sin la debida verificación de su contenido, cuando hacen énfasis a otra entidad, como lo indicado en la columna de cumplimiento de porcentaje hace referencia al FDLCB (Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar).

Por consiguiente se estaría transgrediendo lo normado en los numerales 2, 3, 4 y 5, artículo 34, Capítulo Segundo de la Ley 734 de 2002 y literales c, d, e y h del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

2.2.12.4 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

Se estableció que el convenio registró en el presupuesto el rubro Gastos de Administración, sin que se especifique con claridad la inversión de estos recursos así como no anexan los soportes financieros y las pruebas irrefutables que den cuenta y permita evidenciar que efectivamente estos recursos públicos entregados por el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, se ejecutaron por el contratista.

Esta circunstancia, genera incertidumbre sobre su ejecución, por cuanto la información que soporta física y financieramente el rubro gastos de administración no se encontró en las carpetas contentivas del contrato, así como se evidencia debilidades en la labor de interventoría y supervisión, al no exigir al contratista la totalidad de los soportes que garantizan el gasto de los recursos, más aun cuando se trata de dinero público.

Por lo anterior, la administración local no da cumplimiento a lo señalado en los literales b) y e) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Ni a los Artículos 82, 83 y 84, PARÁGRAFO 3o de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1, 3, 4 y 5 del Artículo 34

del Capítulo Segundo y el Numeral 31 del Artículo 48 del Capítulo I de la Ley 734 de 2002, así como también, los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, los Artículos 3, 4, 5, 26 y 54 de la Ley 80 de 1993.

Con ello, se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$4.500.000.**

2.2.13 Convenio No.033 de 2011

Objeto: “*Las partes contratotes se comprometen Aunar recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos entre las partes para prestar el servicio de educación inicial con enfoque de atención integral a la primera infancia, a niños y niñas de dos (2) a cinco (5) años de edad, ubicados en la localidad de Puente Aranda, de conformidad con la formulación del proyecto y su anexo técnico, los estudios previos y la propuesta*”

Contratista: Asociación para el Desarrollo Infantil – ASODIF

Valor: \$540.241.526

Aporte del FDLPA: \$499.893.726

Aporte de la Fundación: \$40.347.800

Plazo de Ejecución: 293 días hábiles

Fecha de suscripción: 25 de abril de 2011

Acta de Iniciación: 26 de abril de 2011

Prórroga: 9 de agosto de 2012 (117 días)

Adición: \$177.286.661.00

Terminación: 08 de agosto de 2012

Interventora: Andrea Rocío Bernal Mosquera

2.2.13.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Se observa irregularidad desde la etapa precontractual del Convenio, toda vez que no se anexo a la carpeta del Convenio la propuesta técnica y económica, cuando se indica en la Cláusula primera del convenio, solo se presenta un cuadro desagregado con los aportes del Contratista de la Cofinanciación.

Lo que implica falta al principio de transparencia, al no exigirse al Contratista el cumplimiento de los requisitos requeridos objeto de la contratación a suscribir.

Por consiguiente se estaría transgrediendo lo normado en los numerales 2, 3, 4 y 5, artículo 34, Capítulo Segundo de la Ley 734 de 2002 y literales c, d, e y h del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

2.2.13.2 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

Se estableció que el convenio registró en el presupuesto el rubro Gastos de Administración, sin que se especifique con claridad la inversión de estos recursos así como no anexan los soportes financieros y las pruebas irrefutables que den cuenta y permita evidenciar que efectivamente estos recursos públicos entregados por el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, se ejecutaron por el contratista.

Esta circunstancia, genera incertidumbre sobre su ejecución, por cuanto la información que soporta física y financieramente el rubro gastos de administración no se encontró en las carpetas contentivas del contrato, así como se evidencia debilidades en la labor de interventoría y supervisión, al no exigir al contratista la totalidad de los soportes que garantizan el gasto de los recursos, más aun cuando se trata de dinero público.

Por lo anterior, la administración local no da cumplimiento a lo señalado en los literales b) y e) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Ni a los Artículos 82, 83 y 84, PARÁGRAFO 3o de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1, 3, 4 y 5 del Artículo 34 del Capítulo Segundo y el Numeral 31 del Artículo 48 del Capítulo I de la Ley 734 de 2002, así como también, los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, los Artículos 3, 4, 5, 26 y 54 de la Ley 80 de 1993.

Con ello, se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$39.080.340**.

2.2.14 Convenio de Asociación No. 109 de 2011

Objeto: *“Las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros para conmemorar 8 fechas tradicionales de interés local, con un componente artístico, cultural, lúdico y recreativo de acuerdo con los estudios previos y la propuesta presentada”*

Contratista: FUNDACION FUNDAR

Valor: \$157.001.856

Aporte del FDLPA: \$142.728.960

Aportes de la Fundación: \$14.272.896.

Plazo de ejecución inicial: 9 meses contados a partir del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Otrosí: Por medio del cual se redujo el plazo de ejecución, el cual quedó en cinco (5) meses.

Plazo de ejecución final: 5 meses

Fecha de suscripción: 24 de junio de 2011

Acta de iniciación: 24 de junio de 2011

Supervisor: Valentina Borja

Interventora: Andrea Abril Cuervo

Acta de liquidación: 20 de diciembre de 2012

Forma de Pago:

- Un primer giro como anticipo por valor del 50% del valor del aporte del Fondo, posterior a la firma del acta de inicio del convenio
- Un segundo pago equivalente al 30% del aporte del Fondo, a modo de amortización, una vez sea presentado y aprobado el informe de ejecución del anticipo y de un 30% adicional, que dé cuenta de los logros de los mismos
- Un tercer pago equivalente al 10% del aporte del Fondo, a modo de amortización, una vez sea presentado y aprobado el informe final de ejecución.

2.2.14.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

- En relación a la cofinanciación propuesta por la Fundación FUNDAR, en calidad de contratista, aparece, entre otros: Un (1) Asistente Administrativo por el periodo de nueve (9) meses con un valor mensual de \$1.000.000 para un total de \$9.000.000, sin que obren dentro de las carpetas contractuales los documentos que acrediten el desarrollo de sus actividades, ni los soportes legales de los pagos efectuados por la Fundación en desarrollo del convenio. Por lo anterior se configura un detrimento al patrimonio en cuantía de nueve millones de pesos (\$9.000.000).

- Dentro del informe final financiero con corte a 1 de diciembre de 2009 aparece el ítem “Gastos Administrativos”, donde se relaciona: - Pólizas, servicios públicos, publicaciones, arriendo, auxiliar administrativo, contador, revisor fiscal, por valor de \$11.784.960. Teniendo en cuenta lo anterior, se verificó que la CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA, estipula: “Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio el ejecutor deberá constituir Garantía Única que equivale al cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente Convenio...”. Con base en lo anterior, se confirma que el pago de pólizas le correspondía al ejecutor y no al FDL de Puente Aranda.

- Con relación al pago de servicios públicos y arriendo, se verificó que los eventos objeto del convenio se desarrollaron en el parqueadero de vehículos del Fondo de Desarrollo local de Puente Aranda y dentro de los documentos contractuales no reposan documento alguno donde conste que el contratista le haya cancelado al FDL de Puente Aranda, monto alguno por este concepto, de donde se deduce que dicho gasto lo asumió el FDLPA y no el contratista.

- En cuanto a las publicaciones, este gasto lo asumió el FDL de Puente Aranda y no el contratista, como lo estipula la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PUBLICACIÓN PAZ Y SALVO, que establece: “El ejecutor deberá publicar el presente convenio en el Registro Distrital...”.

En cuanto al auxiliar administrativo, el contador y el revisor fiscal, se verificó que en los documentos obrantes en las carpetas contractuales, no reposan los contratos de prestación de servicios, ni cuentas de cobro por sus servicios, ni los soportes legales de los pagos efectuados por parte de FUNDAR, en desarrollo del convenio, incumpliendo lo normado en el párrafo tercero de la cláusula sexta del convenio: Forma de Pago, que dice: “Todos los informes de ejecución deben contener informe financiero con los soportes de ejecución del convenio.

Con base en lo anterior, se incumple lo normado en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano que establece que: “LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES:

De acuerdo con lo planteado, se configura un detrimento en cuantía de ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$11.784.960).

- Continuando con la evaluación, se evidenció que el contrato de prestación de servicios de fecha 13 de julio de 2011, suscrito por la señora MYIAM GÓMEZ TORRES, en calidad de contratista, por el término de cinco (5) meses a razón de un Millón Quinientos mil pesos (\$1.500.000) mensuales, para ejercer funciones de coordinadora, no fue suscrito por el contratante, señor JHON HENRY LÓPEZ, en calidad de Representante Legal de la Fundación FUNDAR (folios 419 A 421), no obstante, no haber legalizado el contrato, el FDL de Puente Aranda le cancela al Representante Legal de la Fundación por este concepto la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000), correspondiente a nueve (9) meses, según consta en el informe financiero y en las ordenes de pago obrantes en las carpetas contentivas del convenio. Dentro de los documentos soportes solo aparecen dos (2) cuentas de cobro de la Coordinadora, por la suma de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000), correspondientes a cinco (5) meses, término real de duración del contrato, de donde se concluye, que se configura un detrimento en cuantía de seis millones de pesos (\$6.000.000), que el FDLPA le canceló demás al contratista por este concepto.

Por lo anterior, se configura el daño patrimonial al Estado en cuantía de **\$26.784.960** en que presuntamente el Alcalde Local de Puente Aranda y/o el representante legal de FUNDAR incurrieron en desarrollo del convenio 109 de 2011, adelantando una gestión fiscal antieconómica apartada de los cometidos y

de los fines esenciales del Estado consagrados en los principios de economía y responsabilidad que desarrollan los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; de conformidad con lo establecido en los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000. Presuntamente, incumplen además, los numerales 1° y 3° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

2.2.14.2 Hallazgo administrativo con incidencia penal

A folios 110 y 111 de los documentos obrantes en las carpetas del convenio aparece fotocopia de la Tarjeta de Reservista de las Fuerzas Militares y de la cédula de ciudadanía del señor JHON HENRY LÓPEZ PEDREROS, donde se identifica con el número 80.162.661; no obstante, a folio 112 obra una declaración bajo la gravedad del juramento en papel con el logo de la Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Puente Aranda, suscrita por el mismo señor JHON HENRY LÓPEZ PEDREROS, donde se identifica con la cédula número 80.249.938. Según certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Grupo de Atención e Información, este número de cédula (80.249.938) le pertenece al señor EDWIN RICARDO DUARTE NIÑO.

Posteriormente, a folios 137 a 143 aparece el Convenio de Asociación No. CAS-109 de 2011, suscrito por el señor JHON HENRY LÓPEZ PEDREROS, en calidad de contratista, donde se identifica nuevamente con el número de cédula 80.249.938, que le corresponde al señor EDWIN RICARDO DUARTE NIÑO, según certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Es meritorio indicar que los documentos emitidos con posterioridad a los enunciados anteriormente, y que aparecen a nombre del señor JHON HENRY LÓPEZ PEDREROS, registran igualmente la cédula de ciudadanía No. 80.249.938.

Esta situación presuntamente podría estar enmarcada en un Tipo Penal, por lo que se remite a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

2.2.15 Contrato de Prestación de Servicios No. 118 de 2012

Objeto: *“El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda esta interesado a contratar la prestación de servicios para realizar el inventario de los bienes muebles de propiedad de la alcaldía de Puente Aranda, de conformidad con los pliegos de condiciones, estudios previos, la propuesta presentada y demás condiciones establecidas en el anexo técnico”.*

Contratista: SOLUCIONES EMPRESARIALES INTEGRADAS Y CIA LTDA

Valor: \$63.672.400

Plazo de ejecución: 2 meses contados a partir del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Fecha de suscripción: 26 de diciembre de 2012

El acta de iniciación 14 de enero de 2013

Supervisor: Edilberto Tovar Duero: Almacenista

Forma de Pago: El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, cancelará el valor total del contrato a su terminación, previa presentación del informe final donde se relacionen todos los servicios prestados aprobado por el supervisor del contrato, cuenta de cobro y acta de liquidación del contrato debidamente suscrito por las partes.

Otrosí: Se modifica la Forma de pago, quedando así: "CLAUSULA CUARTA: Forma de pago: El Fondo de Desarrollo local de Puente Aranda, cancelará un 50% del valor del contrato contra la entrega de un informe que relacione los centros inventariados físicamente, factura, certificación pago de parafiscales y recibo a satisfacción suscrita por el supervisor y el otro 50% del valor del contrato contra entrega del informe final, factura, recibo a satisfacción suscrita por el supervisor, certificación de pago de parafiscales y acta de liquidación del contrato debidamente suscrito por las partes.

Este contrato fue objeto de una prórroga del plazo de ejecución, por el término de quince (15) días contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado.

2.2.15.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

Producto de la evaluación, este Órgano de Control observó que no obstante, el FDL de Puente Aranda, contar con un inventario elaborado a 31 de diciembre de 2012, suscribió un contrato de prestación de servicios con la firma SOLUCIONES EMPRESARIALES INTEGRADAS Y CIA LTDA, el 26 de diciembre de 2012 para la realización de un nuevo inventario innecesario, que no reporta ninguna utilidad, con corte al primero (01) de febrero de 2013, es decir con un mes de diferencia, situación que desvirtúa la justificación del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para realizar dicho contrato, dado que lo que se consignó en los estudios previos fue: *"El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA – ALCALDÍA LOCAL, para el desarrollo de su misión y la obtención de sus objetivos y teniendo en cuenta los requerimientos realizados por la Contraloría en la Auditoría y por la Oficina Asesora de Control Interno de la Secretaría de Gobierno a la Alcaldía Local efectuada en el año 2010, tiene la necesidad de realizar el inventario o toma física de todos los bienes muebles de propiedad del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA, con el fin de obtener una base de datos contable y administrativo veraz y confiable, en busca de presentar cifras actualizadas y tener control de los bienes. Por lo anterior se hace necesario contratar con la toma física o inventario y la verificación, clasificación y actualización de la información en el Software que posee el Almacén...*

teniendo en cuenta que en la localidad no se ha realizado levantamiento físico de inventarios desde hace más de cinco (5) años....”.

Adicionalmente, la RESOLUCIÓN 001 DE 2001 “*Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital*” en el **4.10.1.1. Proceso de Preinventario**, establece: **“Fecha de realización.** *Todas las Entidades del Distrito Capital realizarán cada vez que lo consideren necesario inventarios físicos, pero como mínimo deberán realizar uno anualmente y presentar a 31 de diciembre de cada año, una relación detallada, ordenada y valorizada de los bienes bajo su propiedad y a cargo*”. Así las cosas y con mayor razón de nada le sirvió al Fondo de Desarrollo Local haber invertido dineros en la realización de un inventario a primero de febrero de 2013 si a 31 de diciembre de este mismo año la norma le exige que debe realizar un nuevo inventario.

Por lo anteriormente expuesto, se configura el daño patrimonial al Estado en cuantía de SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (**\$63.672.400**), en que presuntamente el Alcalde Local de Puente Aranda incurrió en desarrollo del convenio 118 de 2012, adelantando una gestión fiscal antieconómica apartada de los cometidos y de los fines esenciales del Estado consagrados en los principios de economía y responsabilidad que desarrollan los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; de conformidad con lo establecido en los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000, como a continuación se discrimina. Presuntamente incurren además en incumplimiento de los numerales 1° y 3° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

2.2.16 Convenio de Asociación No. 086 de 2011

Objeto: *“Las partes contratantes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y para el desarrollo de un proceso de fortalecimiento técnico y administrativo de la ULDE de Puente Aranda, realización de ferias comerciales y Ruedas de negocios y apoyo en las Fases de Emprendimiento y Fortalecimiento de las Unidades Productivas inscritas en la ULDE, de conformidad con la formulación del proyecto, los anexos técnicos y estudios previos, documentos que hacen parte integral del convenio”.*

Contratista: FUNDACION BOGOTÁ UN ESPACIO PARA AMAR

Valor: \$225.890.000

Aporte del FDLPA: \$205.340.000

Aportes de la Fundación: \$20.550.000

Plazo de ejecución: 10 meses

Fecha de suscripción: 21 de junio de 2011

El acta de iniciación: 13 de julio de 2011

Supervisor: Julieta Vence

Interventor: Adolfo Rodríguez

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Cra. 32 A No. 26 A – 10

PBX 335888

Acta de liquidación: 08 de agosto de 2012

Forma de Pago:

- Anticipo del 30% del valor del aporte del FDL
- El resto se cancelara en mensualidades vencidas conforme al valor ejecutado en cada periodo., previa presentación de informes
- El último pago se realizará con posterioridad a la terminación y liquidación del convenio.

2.2.16.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

- Al revisar las carpetas puestas a disposición del equipo auditor por parte del Alcalde Local de Puente Aranda, no reposan dentro de los documentos, los soportes que acrediten la cofinanciación propuesta por el contratista correspondiente a cuatro (4) talleres sobre temas empresariales de interés de las Unidades Productivas. Por lo anterior se configura un detrimento al patrimonio del FDL de Puente Aranda en cuantía de \$14.500.000

- De otra parte, el ítem de la administración no esta desagregado, es decir no se registra que elementos la integran, adicionalmente, no reposan dentro de las carpetas el material probatorio que acredite dicho gasto, por lo que se configura un detrimento en cuantía de \$18.700.000. De lo anterior se evidencia, la falta de vigilancia, seguimiento y control por parte del interventor y supervisor designados, toda vez, que dentro de los documentos obrantes en las carpetas contractuales no reposa los soportes financieros y las pruebas irrefutables que den cuenta y permitan evidenciar que efectivamente estos recursos públicos entregados por el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, se ejecutaron por el contratista en dichos gastos:

Esta circunstancia, genera incertidumbre sobre su ejecución, por cuanto la información que soporta física y financieramente el rubro gastos de administración no se encontró en las carpetas contentivas del contrato, así como se evidencia debilidades en la labor de interventoría y supervisión, al no exigir al contratista la totalidad de los soportes que garantizan el gasto de los recursos, más aun cuando se trata de dinero público.

Por lo anterior, la administración local no da cumplimiento a lo señalado en los literales b) y e) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Ni a los Artículos 82, 83 y 84, PARÁGRAFO 3o de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1, 3, 4 y 5 del Artículo 34 del Capítulo Segundo y el Numeral 31 del Artículo 48 del Capítulo I de la Ley 734

de 2002, así como también, los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, los Artículos 3, 4, 5, 26 y 54 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anteriormente expuesto, se configura el daño patrimonial al Estado en cuantía de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (**\$33.200.000**), en que presuntamente el Alcalde Local de Puente Aranda incurrió en desarrollo del convenio 086 de 2011, adelantando una gestión fiscal antieconómica apartada de los cometidos y de los fines esenciales del Estado consagrados en los principios de economía y responsabilidad que desarrollan los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; de conformidad con lo establecido en los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000, como a continuación se discrimina. Presuntamente incurren además en incumplimiento de los numerales 1° y 3° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

2.2.17 Convenio de Asociación No. 049 de 2013

Objeto: *“Las partes contratotes se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, económicos y financieros para ejecutar el componente Centro Orquestal de Puente Aranda, consistente en apoyar y fortalecer este proceso de formación musical para niños y jóvenes de la localidad, de acuerdo con los estudios previos, anexo técnico y propuesta”.*

Contratista: FUNDACION NACIONAL BATUTA

Valor: \$218.246.600

Aporte del FDLPA: \$198.406.000

Aportes de la Fundación: \$19.840.600

Plazo de ejecución: Nueve (9) meses

Fecha de suscripción: 07 de mayo de 2013

El acta de iniciación: 15 de mayo de 2013 - Terminación: 14 de febrero de 2014

Supervisor: Camilo Suárez Rodríguez

Interventor: Camilo Suárez Rodríguez

Acta de liquidación: En ejecución

Forma de Pago:

- Pagos mensuales equivalentes al porcentaje de ejecución de los aportes del FDLPA.

- El último pago será de 10%, una vez se haya presentado el informe final y se haya firmado el acta de liquidación del convenio.

2.2.17.1 Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal

De igual forma se estableció, que el convenio registró en el presupuesto el rubro Gastos de Administración por \$14.000.000, no se anexan en la carpeta del

Convenio los soportes financieros que den cuenta y permitan evidenciar estos recursos públicos entregados por el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda, en ejecución del Convenio:

Esta circunstancia, genera incertidumbre sobre su ejecución, por cuanto la información que soporta física y financieramente el rubro gastos de administración no se encontró en las carpetas contentivas del contrato, así como se evidencia debilidades en la labor de interventoría y supervisión, al no exigir al contratista la totalidad de los soportes que garantizan el gasto de los recursos, más aun cuando se trata de dinero público.

Por lo anterior, la administración local no da cumplimiento a lo señalado en los literales b) y e) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Ni a los Artículos 82, 83 y 84, PARÁGRAFO 3o de la Ley 1474 de 2011, los numerales 1, 3, 4 y 5 del Artículo 34 del Capítulo Segundo y el Numeral 31 del Artículo 48 del Capítulo I de la Ley 734 de 2002, así como también, los Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, los Artículos 3, 4, 5, 26 y 54 de la Ley 80 de 1993.

Con ello, se configura un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de **\$14.000.000**.

2.3 ACCIONES CIUDADANAS

2.3.1 Objetivo General:

En el marco de la Auditoria Especial, -PAD 2013, al Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda –FDLPA, contempló el memorando de asignación que dentro de la muestra de auditoria deberá incluir los contratos que hayan sido objeto de peticiones, quejas o reclamos por parte de la ciudadanía y que se encuentran pendientes de respuesta definitiva, sin importar la clase de contrato de que se trate.

Para la presente Auditoria, se tuvieron en cuenta los siguientes insumos ciudadanos, y los contratos denunciados que harán parte integral de la muestra de contratación:

CUADRO 3 ACCIONES CIUDADANAS

www.contraloriabogota.gov.co
Código Postal 111321
Cra. 32 A No. 26 A – 10
PBX 335888

Insumo Ciudadano	Asunto específico	Valoración Equipo	Resultado
Queja	<p>El Equipo Auditor ante el FDLPA, evidenció en la AGEI Modalidad Regular Vigencia 2012, PAD 2013, que el Sujeto de Control no realizó Conteo Físico de Inventarios a 31 de diciembre de 2012.</p> <p>Sin embargo, el FDL de Puente Aranda en respuesta al informe preliminar, acepta la no realización de conteo físico de inventarios a 13 de diciembre de 2012, manifestando "...Por otra parte como es de su conocimiento la Alcaldía Local de Puente Aranda a 26 de diciembre de 2012 celebra con la firma "Soluciones Empresariales Integradas y CIA Ltda., el Contrato de Prestación de Servicios No 118 - 2012, cuyo objeto es: "El Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda está interesado en contratar la prestación de servicios para realizar el inventario de los bienes muebles de propiedad de la Alcaldía Local de Puente Aranda, de conformidad con los pliegos de</p>	<p>Lo anterior hace necesaria la verificación del contrato de Prestación de servicios No 118 de 2012 con el fin de determinar, los faltantes de bienes entregados por el Fondo Local de Puente Aranda, a terceros, según inventario físico realizado en marzo de 2013</p>	<p>Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal distinguida dentro de este informe con el número 2.2.15.1</p>

Insumo Ciudadano	Asunto específico	Valoración Equipo	Resultado
	<p><i>condiciones, estudios previos, la propuesta presentada y demás condiciones establecidas en el anexo técnico”, en cuyo informe final, entregado el 26 de marzo de 2013, presenta saldo por faltantes de \$24’439.173 de costo histórico de elementos devolutivos en servicio de la entidad, el cual representa del 100% el 1.59% como posible detrimento al patrimonio distrital y de \$41’201.460,67 de costo histórico de elementos devolutivos en poder de terceros, el cual representa del 100% el 3.60% como posible detrimento al patrimonio distrital, para el resto de valor en ambos casos son existencias reales entre los registros de la oficina de control de inventarios (Almacén) con los registros de las cuentas contables. Vale la pena aclarar que los montos reportados como faltantes están siendo revisados y depurados a fin de constatarse el faltante en firme e iniciarse los procesos a que haya lugar. No obstante lo anterior, la totalidad</i></p>		

Insumo Ciudadano	Asunto específico	Valoración Equipo	Resultado
	<i>de bienes en servicio y en poder de terceros se encuentran cubiertos por una póliza de seguros todo riesgo y daños materiales.”</i>		
Queja	<p>En Comité de Control Social de Puente Aranda el día 30 de septiembre de 2013, se informó por parte de la comunidad, a la Gerencia Local de Puente Aranda, que para el proyecto 657 “Apoyo a la Participación Social y Política de las mujeres de la Localidad de Puente Aranda” se habían asignado recursos por \$80.000.000. Evaluada la información por el Equipo Auditor, el Fondo disminuyó efectivamente recursos para este Proyecto en cuantía de \$50.000.000, quedando una disponibilidad de solo \$30.000.000, de los cuales únicamente ejecutó el Fondo la suma de \$5.532.040.</p>	<p>Se hace necesario evaluar el contrato de Compra venta No 126 de 2012, con el fin de establecer: Que hizo el FDL con los recursos no ejecutados. Evaluar el ingreso al almacén de los equipos adquiridos y la fecha de entrega a los beneficiarios.</p>	Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria distinguida dentro de este informe con el número 2.2.6.1

Fuente: anexo 1- Acciones Ciudadanas

3. ANEXO CUADRO DE HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACIÓN
ADMINISTRATIVOS	37		2.2.1.1 2.2.1.2 2.2.2.1 2.2.2.2 2.2.3.1 2.2.3.2 2.2.3.3 2.2.4.1 2.2.4.2 2.2.4.3 2.2.4.4 2.2.5.1 2.2.5.2 2.2.5.3 2.2.6.1 2.2.7.1 2.2.8.1 2.2.8.2 2.2.8.3
FISCALES	12	\$259.616.902	2.2.1.1 \$10.332.000 2.2.2.2 \$ 9.326.000 2.2.3.3 \$12.252.673 2.2.4.1 \$17.701.728,57 2.2.5.1 \$24.766.800 2.2.11.2 \$4.000.000 2.2.12.4 \$4.500.000 2.2.13.2 \$39.080.340 2.2.14.1 \$26.784.960 2.2.15.1 \$63.672.400 2.2.16.1 \$33.200.000 2.2.17.1 \$14.000.000
DISCIPLINARIOS	32		2.2.1.1 2.2.2.1 2.2.2.2 2.2.3.1 2.2.3.2 2.2.3.3 2.2.4.1 2.2.4.3 2.2.4.4 2.2.5.1 2.2.5.2 2.2.5.3 2.2.6.1 2.2.8.1 2.2.8.2 2.2.8.3
PENALES	1		2.2.14.2

En el informe preliminar por error se relacionaron 33 hallazgos con incidencia disciplinaria en razón a que se duplicó el hallazgo número 2.2.9.3. En este informe final se realiza la corrección relacionándose 32 hallazgos con incidencia disciplinaria que es la cantidad real.